



U A I

**Universidad Abierta  
Interamericana**

# TESIS

---

Estudio comparativo de caso acerca de la estructura tributaria de  
Argentina y Estados Unidos en relación con la implementación  
del dinero electrónico durante el siglo XXI

---

Profesor Tutor Anteproyecto: Diego Sacconi

**AGUSTINA IÑIGUEZ**

DNI: 40.090.953

Legajo: 4915

Carrera: Contador Público

[agustinainiguez@hotmail.com](mailto:agustinainiguez@hotmail.com)

Fecha Presentación: 12/08/2019

## **RESUMEN**

En el presente trabajo, se desarrolló un análisis con el propósito de conocer cómo el dinero electrónico como fenómeno contemporáneo, todavía no logró ser reglado enteramente por las leyes tributarias de nuestro país. También se describió la evolución histórica a lo largo de los años, en comparación con dinero electrónico surgido en el exterior, por ejemplo, el Bitcoin. Uno de los objetivos radicó en analizar la dificultad de su regulación para las entidades pertinentes. Es relevante mencionar que el estudio de caso, estuvo dado por un enfoque observacional. Según la temporalidad, se utilizó un enfoque longitudinal, ya que reunió una cierta cantidad de datos en diferentes momentos en el tiempo. Según sus características, la metodología utilizada, estuvo dada por un enfoque esencialmente cuantitativo.

DINERO ELECTRÓNICO – ESTRUCTURA TRIBUTARIA – ARGENTINA –  
BITCOIN

### **Resultados Esperados:**

En el presente estudio, se pretende obtener un análisis claro y preciso acerca de la implementación del dinero electrónico en Argentina en comparación con la estructura tributaria adoptada por Estados Unidos en los últimos años, con el principal fin de difundir y concientizar acerca de este nuevo activo y contribuir a su utilización como medio de pago, brindando al ser humano la posibilidad de realizar todo tipo de transacciones, así como también impedir la emisión monetaria irresponsable, la evasión fiscal y la problemática llevada a cabo por las falencias de las leyes tributarias. El dinero electrónico resulta un fenómeno muy reciente y prometedor, por lo que seguramente en los próximos años, las políticas fiscales de los países, así como también sus leyes, sufran modificaciones de gran magnitud, por lo que resultaría importante realizar un nuevo abordaje en este estudio.

## INDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>RESULTADOS ESPERADOS.....</b>	<b>3</b>
<b>JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO</b>	
<b>1.1 Historia del Dinero.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2 Historia del dinero electrónico.....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Bitcoin.....</b>	<b>16</b>
<b>1.4 Estructura Tributaria argentina del dinero electrónico.....</b>	<b>18</b>
<b>1.5 Estructura tributaria de EE. UU. con respecto al dinero electrónico.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO 2: ABORDAJE METODOLÓGICO</b>	
<b>2.1 Enfoque metodológico.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2 Análisis regulación tributaria.....</b>	<b>29</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>38</b>

## Justificación

Satoshi Nakamoto, nombre asignado a la persona que creó el protocolo Bitcoin y su software de referencia, en el año 2008, publicó un artículo en una lista de correo de criptografía que describía un sistema de dinero digital. En 2009, lanzó el software Bitcoin, creando la red del mismo nombre y las primeras unidades de moneda, brindando al ser humano la posibilidad de transaccionar libremente, sin fronteras, e impidiendo la emisión monetaria irresponsable.

A raíz del lanzamiento de este fenómeno contemporáneo, las leyes tributarias de los países más referentes fueron quedando obsoletas en el tiempo, así como también gran parte de ellas todavía no lograron reglar el funcionamiento impositivo de estos activos. El estudio pretende desarrollar la estructura tributaria vigente de Argentina en relación a diferentes criptomonedas surgidas en nuestro país, así como también realizar una comparación de la política fiscal que la precede con Estados Unidos, país en el cual el Bitcoin ya está implementado y aceptado. Se analizará la evolución histórica de las leyes tributarias a lo largo de los años, las cuales traen aparejados varios conflictos entre partes, así como también las ventajas y desventajas de su implementación.

Se plantea la siguiente cuestión:

*¿Qué diferencias existen en relación con la estructura tributaria que adopta una moneda digital surgida en Argentina con el Bitcoin, surgida en Estados Unidos durante el siglo XXI?*

En el presente estudio de caso, se explora un fenómeno contemporáneo en particular y su desempeño en su contexto de existencia, principalmente para lograr una descripción que permita integrar tanto teorías como evidencias. Se estudia la variable correspondiente a la estructura tributaria de Argentina y Estados Unidos en relación a la implementación del dinero electrónico, cuya definición operacional estará dada en unidades numéricas.

El contexto se desarrolla en Argentina y Estados Unidos, durante el siglo XXI y la perspectiva del trabajo será económico-fiscal, abordando la estructura impositiva desde el marco económico en relación a las diferentes características fiscales que posee cada uno de los países.

Las unidades de análisis refieren al Bitcoin, moneda digital surgida en Estados Unidos, en comparación con monedas digitales surgidas en Argentina.

***Objetivo General:***

Comparar la estructura fiscal de Argentina y Estados Unidos durante el siglo XXI, con respecto al surgimiento e implementación del dinero electrónico.

***Objetivos Específicos:***

- 1) Definir las principales diferencias en materia de política fiscal adoptada por cada uno de estos países.
- 2) Analizar la evolución histórica de la estructura impositiva de cada uno de los países.
- 3) Describir las ventajas y desventajas del uso de la moneda electrónica.
- 4) Describir el funcionamiento de la moneda electrónica.

# CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

## 1.1 Historia del dinero

Antes de adentrarnos en la historia del dinero electrónico, es pertinente conocer los albores del dinero.

Desde tiempos remotos, el hombre ideó sistemas para dar valor a las cosas y poder intercambiarlas, primero se utilizó el trueque, después el intercambio y luego surgió el dinero. Las primeras monedas que se conocen, se acuñaron en Lidia, la actual Turquía en el Siglo VII A. de C., eran de electro aleación natural de oro y plata, ya que para todos los pueblos, el oro era el metal más valioso seguido de la plata, patrón que se trasladó a la fabricación del dinero. (Galbraith, 2016). Durante siglos en Grecia, casi 500 Reyes y 1.400 ciudadanos, acuñaron sus propias monedas, y se estableció la costumbre de adornar cada moneda con el dibujo de su emblema local y se creó el primer sistema monetario unificado, que, con la caída del imperio se derrumbó, entonces obispos, nobles, propietarios y diversas localidades se dedicaron a acuñar monedas, esta dispersión fue habitual hasta la época de Carlo Magno, que reformó el sistema en el siglo VIII y devolvió el control de su emisión, al poder central.

El pionero en utilizar billetes, fue el emperador mongol, Kubali Khan en el Siglo XI, para él, era el certificado de propiedad de una cantidad de monedas de oro en Europa, en sus inicios, los billetes eran certificados sobre la existencia de un depósito de oro en un banco. A finales del Siglo XVI, cuando el público empezó a utilizarlo para saldar deudas y realizar pagos, los bancos emitieron certificados por cantidades fijas, los primeros billetes oficiales se emitieron en 1694, por el Banco de Inglaterra, así nació un nuevo tipo de dinero, el fiduciario, a diferencia de las monedas de la época, el billete solo tenía valor representativo. Históricamente, nació primero la cédula del Banco Nacional de San Carlos 1798, segundo, la primera emisión de billetes del Banco de España 1856 y tercero, los billetes de 50 Pesetas., que circularon en la República española de 1931. Es útil interrogarse: ¿En que asimilan, las conchas marinas, las semillas de cacao, las piezas de ámbar, marfil o jade, las cuentas ornamentales, los clavos, la sal y el ganado vacuno? Todos estos objetos heterogéneos, alguna vez sirvieron como instrumentos de intercambio y medios de pago, sobre todo antes de inventarse la acuñación de monedas. Sin embargo, aun después de enraizada la cultura monetaria en los pueblos antiguos, la moneda no siempre llegó a desplazarlos totalmente. (Galbraith, 2016)

Si en la actualidad, se habla de salario, es porque en un tiempo los soldados de la Antigua Roma recibían su paga en sal, y si se utilizan las palabras pecunia y pecuniario, es porque el ganado, también en Roma, se usó como medio de intercambio, y pecus, en latín, significa ganado. (Galbraith, 2016). Por ello, implementada la moneda, los romanos hablaban de pecunia pesata cuando las monedas se pesaban para determinar su valor, y de pecunia numerata cuando, en una fase más avanzada, ya no había que pesarlas, pues se les asignaba un valor numérico fijo. El dinero se desarrolló en muchas áreas del mundo, remotas entre sí, y en distintas épocas. Surgió además, por razones que no fueron sólo económicas y comerciales, sino políticas, religiosas y sociales (por Ej. Pagar tributos que los gobernantes exigían, presentar ofrendas a los dioses, comprar una esposa, pagar la dote al novio, o indemnizar a víctimas de delitos).

La tendencia de los seres humanos a intercambiar cosas entre sí con la intención de atender necesidades no cubiertas, parece formar parte de su propia condición y continúa siendo la actividad básica en todas las culturas desde el principio de los tiempos conocidos. Son diversos los elementos, siempre tomados de la naturaleza, que las sociedades han asumido como medida de valor o patrón de referencia, hasta que, buscando estabilidad y control por parte de los poderes públicos, llegaron las monedas.

A continuación se observarán los primeros tipos de dinero:

País	Tipo de moneda
China	Arroz y pequeños utensilios
Papúa Nueva Guinea	Dientes de perro
Ghana	Guijarros de cuarzo
Hong Kong	Fichas de juegos
India	Conchas de cauri
Tibet	Discos metálicos
Isla Yap	Discos de piedra caliza

Tabla 1. Primeros tipos de dinero basado en Galbraith (2016).

Los distintos tipos de dinero existente en esa época eran: Hierro, cobre, bronce, vino, ron, maíz, sal, caballos, ovejas, cabras, caparazón de tortugas, dientes de delfín, barbas de ballena, colmillos de jabalí, plumas de pájaros carpinteros, plumas, vidrio, mostacillas,

ollas, melaza, tabaco, herramientas agrícolas, piedras redondas sin centro, barra de sal cristalizada, caparazón de caracol, juego de cartas, cuero, oro, plata, cuchillos, botes, resina, arroz, vacas y esclavos.

En la actualidad, existen distintos tipos de dinero (Galbraith, 2016):

- Dinero – mercancía: Consiste en la utilización de una mercancía (oro, sal cueros) como medio para el intercambio de bienes. La mercancía elegida debe ser: duradera, transportable, divisible, homogénea, de oferta limitada.
- Dinero –signo: Billetes o monedas cuyo valor extrínseco, como medio de pago, es superior al valor intrínseco. El dinero signo es aceptado como medio de pago por imperio de la ley que determina su circulación (curso legal). El dinero signo descansa en la confianza que el público tiene en que puede utilizarse como medio de pago generalmente aceptado.
- Dinero – giral: Representado por los depósitos bancarios. Monedas y formas de pago  
Existe una gran variedad de monedas en el mundo. Algunas de las más conocidas son: la libra esterlina de Inglaterra, el marco de Alemania, el yen japonés, el rublo de Rusia, la peseta de España, el peso argentino y el dólar estadounidense. En enero de 1999, se comenzó a usar una nueva moneda en Europa, el euro. Entre las formas para pagar con que contamos ahora están el dinero en efectivo, los cheques y las tarjetas de crédito. Las tarjetas de los cajeros automáticos permiten obtener efectivo rápidamente y también se usan en algunos comercios como forma de pago. Las monedas continúan cambiando y evolucionando, algunas de ellas desaparecen y otras nuevas las sustituyen. Es pertinente interrogarse: ¿Cómo será el futuro? El dinero digital, en forma de bits y bytes podría ser la moneda del nuevo milenio. Este funciona como el dinero normal, solo que no está hecho de papel. El dinero de la cuenta de banco se convierte a un código digital y se almacena en un microchip, en una tarjeta o en el disco duro de una computadora. Este dinero electrónico podría ser utilizado de forma anónima para comprar a cualquier comercio o vendedor que acepte la transacción, ya sea en la Internet o en un centro comercial.

## 1.2 Historia del dinero electrónico

Cuando se habla de dinero electrónico, es preciso hacer mención que se hace referencia a un valor o medio de pago almacenado mediante un soporte electrónico, el cual permite hacer transacciones sin que necesariamente intervenga un banco u otra entidad financiera.

Dentro del marco de la innovación y del crecimiento tecnológico, en 2009 nació la moneda electrónica. Si bien existen diversos tipos de monedas electrónicas, la Bitcoin es la más conocida.

Aún se desconoce con certeza el nombre u el organismo que dio origen a la criptomoneda. Algunos especialistas le atribuyen el invento a Satoshi Nakamoto<sup>1</sup>. Fue creada dentro de un contexto de crisis económica; no se encuentra respaldada por ningún gobierno ni depende de la confianza de ningún emisor central. Utiliza un sistema innovador para impedir el doble gasto y alcanzar la aprobación entre todos los participantes que integran la red.

En febrero del 2011, el Bitcoin consigue igualarse con el dólar y en octubre del 2012 se consolida como moneda de intercambio virtual. Para marzo del 2013, el valor total de todos los Bitcoins que existe en el mercado asciende a la cantidad de 1 billón de dólares. El 9 de abril, el precio del Bitcoin sube a doscientos dólares. En octubre del 2013 se crea el primer cajero de Bitcoin en Vancouver, Canadá y en noviembre del 2013 supera ya los mil dólares<sup>2</sup>.

Es pertinente hacer mención que muchas monedas han sido utilizadas a lo largo de la historia, respaldadas por diferentes patrones entre los más populares se encuentra el oro, la plata, el trigo, tabaco, sal, cacao y muchas otras; las cuales también varían debido a su ubicación en el mundo.

Entre los principales hechos destacados relacionados con la evolución de la moneda electrónica, se destacan los siguientes (Kees y Kamerbeek, 2008):

- Enero de 2009: Se publica el protocolo de Bitcoin (BTC) y se generan las primeras monedas electrónicas.
- Julio de 2010: Mt. Gox lanza un mecanismo para intercambiar bitcoins.

---

<sup>1</sup> Satoshi Nakamoto es el nombre asignado a la persona o grupo de personas que crearon el protocolo Bitcoin y su software de referencia, Bitcoin Core. En 2008, Nakamoto publicó un artículo en la lista de correo de criptografía metzdowd.com que describía un sistema P2P de dinero digital. En 2009, lanzó el software Bitcoin, creando la red del mismo nombre y las primeras unidades de moneda, llamadas bitcoins.

<sup>2</sup> Ibidem

- Febrero 2011: Es creada Silk Road (Ruta de la Seda), un mercado negro en línea dedicado principalmente a actividades ilegales.
- Junio de 2011: Se origina el sistema de intercambio de BTC en China.
- Julio de 2011: Es originado el BTCE, un mercado de intercambio búlgaro de la Criptomoneda.
- Agosto 2011: Bitstamp es fundado en Eslovenia y en abril de 2013 se traslada al Reino Unido.
- Octubre 2011: Litecoin es lanzada por un ex empleado de Google, como una versión modificada del código original Bitcoin.
- Abril de 2012: Dice, el popular servicio de juego en línea que acepta BTC, inicia operaciones.
- Febrero de 2013: Las nuevas leyes contra el lavado de dinero hacen que Dwolla (empresa de comercio electrónico que ofrece un sistema de pago en línea y pagos móviles a la red) cancelar transacciones del Mt. Gox.
- Marzo de 2013: FinCEN define su posición sobre la nueva moneda virtual y publica respuesta regulatoria.
- Abril de 2013: Mt.Gox suspende intercambios por un día haciendo que el precio de BTC caiga en picada.
- Mayo de 2013: Dice, servicio de juego en línea online que acepta BTC, bloquea todo el flujo de ingresos provenientes de servidores con IP de EE.UU. citando posibles problemas legales.
- Septiembre de 2013: Ben Bernanke, Presidente de la Reserva Federal envía una carta al Congreso sobre la nueva moneda virtual.
- Octubre de 2013: el FBI cierra Silk Road (ruta de la seda), apoderándose de 26.000 BTC con un valor aproximado de US\$ 3,6 millones de dólares.
- Diciembre de 2013: Las autoridades chinas prohíben a los bancos y a las entidades de pago de ese país la negociación de bitcoins.
- Febrero de 2014: Mt. Gox quiebra después de revelar la pérdida de 850.000 BTC valorados en casi 500 millones de dólares.
- Febrero de 2014: Bitstamp (la mayor bolsa de intercambio BTC, por el valor de procesado transacciones) suspende retiros durante varios días después de enfrentarse a un ataque de denegación de servicios (DoS).
- Marzo de 2014: El IRS, la autoridad tributaria de los Estados Unidos publica guías sobre las monedas virtuales.

- Junio de 2014: Mining pool (grupos o gremios de mineros) alcanza temporalmente 51% de la potencia informática en red.
- Julio de 2014: Los reguladores de Nueva York proponen nuevas normas para regir los negocios de divisas virtuales.

El dinero electrónico en su concepto más amplio incluye cualquier sistema de pago que involucre un medio digital. De esta forma se incluirían las tarjetas de prepago, tarjetas de crédito o monederos electrónicos, entre otros. Todos estos medios utilizan software, en algunos casos hardware y conexión a internet para realizar las transacciones. Casi todos son ampliamente utilizados y conocidos por la mayoría de las personas. (Pator Sempere, 2013).

Es Pastor Sempere (2013), quién expresa que un concepto de dinero electrónico más restringido se refiere al dinero expresado en bits (unidad mínima de información en informática). Es un medio de pago que no tiene unidad física y sus transacciones se realizan a través del intercambio de bits sin utilizar billetes, monedas o cualquier otro medio convencional. Este tipo de dinero también ha sido denominado como “E-money”, “digital-cash”, “cyber-currency”, entre otros. En el caso del dinero electrónico estricto, su valor se expresa y almacena en bits. Cuando un emisor entrega dinero virtual a una persona, le entregará un fichero electrónico con un conjunto de bits encriptados. Estos bits no son más que información electrónica que se guarda en un microchip que puede ser adherido a una tarjeta digital.

Con el dinero electrónico (estricto) se pueden hacer transacciones a través de internet, teléfono móvil o televisión interactiva de manera instantánea y confidencial. La transacción es de un chip a otro y no se requiere de la intermediación de un Banco ni tampoco de contar con una cuenta bancaria.

Es relevante mencionar que el valor del dinero electrónico emitido por un agente dependerá de la credibilidad y aceptación que encuentre entre sus usuarios virtuales. Algunos entes emisores han decidido respaldar su dinero electrónico en oro (como e-gold) como una forma de dar más confianza a sus usuarios. Por ello, es importante saber que estipula la legislación tributaria en nuestro país y en Estados Unidos, pero primeramente es apropiado seguir adentrándonos en los orígenes del dinero electrónico y en sus funciones.

Es pertinente interrogarse, ¿Cuáles son las ventajas del dinero electrónico? Pastor Sempere (2013) expresa que entre las ventajas, se destacan:

- Evita el costo y riesgo asociado a transportar y/o almacenar grandes cantidades de dinero.
- Es posible programar el chip con dinero electrónico de modo que sólo pueda utilizarse para un destino en particular eliminado así el riesgo de desvíos, robos o pérdidas.
- En algunos casos es posible hacer transacciones en completa confidencialidad y anonimato.
- Entrega mayor libertad a los agentes para realizar intercambios.

Entre las desventajas, se encuentran:

- A los Bancos Centrales se les dificulta calcular la masa monetaria y por consiguiente, implementar una adecuada política monetaria.
- Evasión de impuestos. Dada la falta de control, las transacciones con dinero electrónico pueden evadir impuestos con la consecuente caída en los ingresos del Estado.
- Las transacciones en un entorno digital hacen difícil determinar cuál es la autoridad competente para el control y sanción de actividades ilegales. Actualmente, asociamos la influencia y poder de una institución a una determinada zona geográfica.
- A la luz de la evolución del dinero electrónico, también surgen nuevas formas de delitos electrónicos que pueden ser más complejos.
- Las actividades de lavado de dinero, fraude y financiamiento ilegal tienen mayor posibilidad de pasar desapercibidas.
- Fallos o ataques informáticos pueden tener graves consecuencias.

Es Ammous (2016) quién afirma que en el sistema económico mundial, existen diversos tipos de dinero:

- Dinero fiduciario:

Es el dinero utilizado en la cotidianeidad. Su valor, no está en sí mismo ni en los materiales de los que están hechos los billetes o las monedas. Representan un determinado valor establecido por alguna autoridad financiera en ciertos espacios o mercados y el cual se respeta. El dinero fiduciario es, ante todo, el resultado de un pacto social.

➤ Dinero de mercancía:

En este caso, se habla de un dinero con valor en sí mismo o que al menos representa un valor establecido. No es una representación arbitraria de un valor, tal como sí sucede con el dinero fiduciario, sino que hay una equivalencia exacta entre lo que vale y lo que representa en un contexto determinado. Los ejemplos clásicos del dinero de mercancía son el oro y la plata.

➤ Dinero legal:

Cuando se habla de dinero legal, más que un formato de dinero, se trata de una denominación que engloba todas aquellas monedas emitidas por una autoridad o ente facultado para ello, como por ejemplo los bancos centrales o las casas de la moneda de ciertos países. El dinero legal es aceptado por todos los miembros de una comunidad y, además, tiene el respaldo de dichas autoridades. Se considera dinero ilegal a todo aquel que carezca de dicho respaldo y no cumpla las pautas mínimas de fabricación, como es el caso de los billetes falsos.

➤ Dinero bancario:

Es originado por entidades bancarias, financieras o entes privados, casi siempre bajo una lógica interna y que busca representar los créditos contraídos por los clientes en momentos determinados.

➤ Dinero pagaré:

Se hace referencia a documentos impresos o textos que respaldan un valor que debe ser pagado al portador. Dichos documentos tampoco tienen valor en sí mismos (son solo papel y tinta) y su función es autorizar los pagos. El ejemplo más conocido son los talones o también llamados cheques.

➤ Dinero electrónico:

El dinero electrónico es aquel que no existe de forma física (en el papel moneda tradicional) pero que sirve para la realización de transacciones a través de redes como internet u otros medios de carácter electrónico. En los últimos años, se ha podido observar un rápido auge de este tipo de dinero, que supone numerosas ventajas como el ahorro de tiempo, recursos y, sobre todo, la superación de barreras geográficas.

La historia del dinero ha seguido evolucionando debido al auge de las telecomunicaciones y la tecnología cibernética. En las últimas cuatro décadas, se ha observado el inicio de la cuarta era en la historia del dinero, la etapa del dinero electrónico. Iniciada con el dinero plástico, con servicios bancarios como el depósito directo de cheques y con transferencias electrónicas de fondos, la nueva época ha creado una revolución financiera, que se afianza con la Internet y la introducción de innovaciones tales como las tarjetas de débitos y, en especial, la tarjeta inteligente. (Ammous, 2016). Lo importante es que no se trata sólo de una revolución tecnológica.

Esta nueva etapa cambió fundamentalmente la percepción y muchas de las funciones del dinero. Bancos, corporaciones y gobiernos modificarán sustancialmente las formas de usar, administrar e invertir el dinero. Y, aunque la permuta de bienes, la moneda metálica y el papel moneda probablemente nunca desaparezcan del mundo del comercio, los métodos electrónicos absolverán un volumen inmenso del movimiento del dinero. (Ammous, 2016). Se consideran dinero electrónico: - Tarjetas prepagas - Efectivo digital - Cheques electrónicos - Cuentas electrónicas en línea - Billeteras electrónicas. Es evidente que el dinero electrónico es un sistema análogo a la divisa extranjera en el sentido de que puede ser cambiado por dinero real en cualquier momento, para lo que se hace preciso que exista un banco central virtual, que es quien emite los números firmados. El funcionamiento de este medio de pago es el siguiente: El cliente tiene que abrir una cuenta on-line con el banco central virtual para cambiar su dinero tradicional por dinero electrónico. El dinero electrónico que los clientes han comprado se guarda (como ya se ha mencionado) en un monedero electrónico. A partir de ese momento, los clientes pueden hacer uso del dinero electrónico con los comerciantes que lo acepten. Los comerciantes usan un software facilitado por el banco central virtual para aceptar el dinero electrónico, que posteriormente cambian por dinero tradicional en el banco central virtual. La clave está en que cada moneda o billete electrónico tiene un número de serie, por lo que sólo puede ser emitido o cambiado una única vez por dinero real en el banco central virtual. Las transacciones realizadas con dinero electrónico están protegidas por el sistema de criptografía de clave pública. La intimidad de los clientes queda protegida al efectuarse el cambio del dinero electrónico por dinero tradicional, ya que el banco central virtual no revela su identidad. Es decir, al contrario de lo que sucede con las tarjetas de crédito o débito, en que la identidad del titular es conocida por el comerciante, el dinero electrónico es válido por sí mismo, sin que el comerciante

necesite conocer quién es la persona que lo posee y lo está utilizando para hacer una compra.

### **1.3 Bitcoin**

Si bien existen distintas criptomonedas, Bitcoin es la criptomoneda más conocida a nivel global. Es Domingo (2018) quien afirma que el Bitcoin es una moneda virtual, independiente y descentralizada, debido a que no está controlada por ningún Estado, institución financiera, banco o empresa. Se trata de una moneda intangible, aunque puede ser utilizada como medio de pago igual que el dinero físico. El término bitcoin tiene su origen en 2009, cuando fue creada por Satoshi Nakamoto (pseudónimo de su autor o autores), quien la creó con el objetivo de que fuera utilizada para hacer compras únicamente a través de Internet.

*“La moneda virtual usa la criptografía para controlar su creación. El sistema está programado para generar un número fijo de bitcoins por unidad de tiempo a través de unos ordenadores llamados miners. Actualmente, ese número está fijado en 25 bitcoins cada diez minutos, aunque está programado de forma que se reduzca a la mitad cada 4 años. Así, a partir de 2017, se emitieron 12,55 bitcoins cada diez minutos. La producción continuará hasta el año 2140, cuando se alcance el tope de 21 millones de unidades en circulación”. (Domingo, 2018, p.98).*

Es importante no confundir el término “criptomoneda” con el de “moneda digital” o “moneda virtual”. Si bien una criptomoneda es moneda virtual y digital. No toda moneda digital es una moneda virtual, ni toda moneda virtual y/o digital es una criptomoneda. (Domingo, 2018).

Una moneda digital es la que se utiliza en un intercambio sin intercambiar físicamente monedas ni billetes. Ejemplos de moneda digital pueden ser una transferencia bancaria o una compra en un comercio con tarjeta de crédito. En la actualidad, la mayoría del dinero utilizado es digital: la gente cobra su salario en dinero digital, paga sus servicios en dinero digital y realiza compra y ventas con dinero digital diariamente. Aproximadamente solo el 8% del dinero que circula mundialmente es efectivo (no digital).

Una moneda virtual es, necesariamente, una moneda digital pero que además tiene como característica que no existe en formato físico, es decir que solo existe en formato digital. A diferencia de las monedas digitales que manejamos a diario que tienen su forma física: el dinero en efectivo. Ejemplos de monedas virtuales podrían ser las monedas que se utilizan en los juegos o redes sociales, las cuales permiten el intercambio de bienes dentro de las mismas. Otras monedas virtuales muy populares son E-Gold y Amazon Coins.

Partiendo de los conceptos anteriores, las criptomonedas son monedas virtuales pero que se caracterizan por no tener un control centralizado, sino que está distribuido y basado en criptografía para evitar la manipulación de alguno de sus miembros.

En particular el BitCoin es un protocolo y red peer to peer utilizada como criptomoneda, sistema de pago e intercambio de mercancías.

Es pertinente interrogarse: ¿Cuáles son las características del Bitcoin?

- Está descentralizada: No es controlada por ningún Estado, banco, institución financiera o empresa.
- No es posible generar inflación: Su funcionamiento “anárquico” permite que no sea posible generar inflación al crear más moneda, mediante la minería, se gestiona la emisión, teniendo en cuenta la demanda real.
- No se puede falsificar: Su sistema criptográfico protege a las transacciones y los usuarios.
- No existen intermediarios: Las transacciones se hacen es persona a persona.
- Las transacciones son irreversibles: No hay devoluciones. Una vez realizada la transacción ésta no se puede anular. Este punto es importante y hay que destacarlo, ya que el éxito de la transacción comercial depende íntegramente del acuerdo entre las dos partes y no hay mecanismo que permita resguardarlos ante un eventual intento de fraude.
- Resguardo de la identidad: Se dificulta conocer la identidad de las partes involucradas en una transacción. Esto posee sus lados positivos y negativos. Como lado positivo: la privacidad. Como lado negativo: ante un problema, no hay nadie que proteja a ninguna de las partes, ya que nadie más las conoce.
- Escapa a cualquier control fuera del sistema BitCoin: Como lado positivo el dinero pertenece al 100%, como lado negativo, al no estar respaldado por ninguna entidad tangible ante un eventual problema, los usuarios se encontrarían indefensos y sin posibilidad de hacer ningún reclamo.

Es importante conocer la cotización del BitCoin. Con la inflación existente, El BitCoin aparece como una buena alternativa al Dólar o al Euro para resguardar y asegurar nuestros ahorros.

### **Precio del BitCoin (BTC)**

Cotización del BitCoin en Argentina, al 19/07/2019:

Variación del día: +0.54%

USD 10.583.13 (dólares estadounidenses)

\$ 448.544.98 (pesos argentinos)

### **1.4 Estructura Tributaria argentina del dinero electrónico**

Se ha podido observar la evolución del dinero y específicamente del dinero electrónico, por ello es que corresponde adentrarnos en la estructura tributaria que regula al dinero electrónico en Argentina y en Estados Unidos.

La ley 27.430 reformó el sistema tributario argentino. Entre los principales cambios, que empezaron a regir el 1 de enero de 2018, la nueva ley grava con el Impuesto a las Ganancias las rentas provenientes de las “monedas digitales”. El término genera dudas entre los expertos porque tanto las UIF (Unidad de Información Financiera) como el FATF/GAFI e incluso la Unión Europea refieren a las criptomonedas como “monedas virtuales”, por lo que algunos concluyen que en nuestro país lo que está gravado con el Impuesto a las Ganancias es algo más amplio que las criptomonedas. Hasta la actualidad, la AFIP no ha aclarado que comprende por monedas digitales y, en particular, si comprende a los token.

Más allá de comprender a que se refiere concretamente el término “monedas digitales”, la reforma incorporó un artículo a la ley del impuesto a las ganancias, por el cual las ganancias que sean obtenidas por la venta o transferencia de las monedas digitales que estén ubicadas en el país y sean emitidas en pesos con cláusulas de ajuste, está gravada a una tasa del 15% y cuando sean emitidas en pesos pero sin cláusula de ajuste la tasa es del 5%.

El artículo 73 de la actual ley 27.430, sustituyó el artículo 135 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 135.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los quebrantos derivados de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluyendo fondos comunes de inversión o entidades con otra denominación que cumplan iguales funciones y fideicomisos o contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que los experimente, serán considerados de naturaleza específica y sólo podrán computarse contra las utilidades netas de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones, en los ejercicios o años fiscales que se experimentaron las pérdidas o en los cinco (5) años inmediatos siguientes, computados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.*

*Salvo en el caso de los experimentados por los establecimientos permanentes, a los fines de la deducción los quebrantos se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 19.*

*Los quebrantos de fuente argentina originados por rentas provenientes de las inversiones —incluidas las monedas digitales— y operaciones a que hace referencia el Capítulo II del Título IV de esta ley, no podrán imputarse contra ganancias netas de fuente extranjera provenientes de la enajenación del mismo tipo de inversiones y operaciones ni ser objeto de la deducción prevista en el tercer párrafo del artículo 134.”*

Es apropiado hacer mención que a estas pautas que fijan la legalidad en Argentina de las criptomonedas, se debe sumar la resolución 4227/18 de la AFIP que estipula que a: *“efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias (...) efectuada por beneficiarios del exterior, se incluye a las monedas digitales, con o sin cláusula de ajuste. Indica asimismo que para la fijación del gravamen se considerarán “las monedas digitales al valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio...”*

Es decir que específicamente la Resolución 4227/18 reglamentó el Impuesto Cédular de Rentas Financieras para Beneficiarios del Exterior sobre ganancias obtenidas por:

- Títulos Públicos;
- Obligaciones Negociables,
- Títulos de deuda,
- Cuotapartes de rentas de fondos comunes de inversión.
- Monedas digitales,
- Cualquier otra clase de título o bono y demás valores,

- Acciones (no exentas),
- Valores representativos de certificados de depósitos de acciones y demás valores.
- Cuotapartes de condominios de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

Es preciso destacar que (como se mencionó anteriormente), la alícuota de este impuesto celular es del 5% o del 15% dependiendo si la inversión posee una cláusula de ajuste y/o es en moneda extranjera o no.

Retomando a la reciente modificación de la ley tributaria, se puede determinar que claramente, la ley fue redactada para otro tipo de bienes, como acciones o títulos y eso la convierte en letra muerta para las criptomonedas. En primer lugar, las criptomonedas no se emiten en ninguna moneda (aunque coticen generalmente en dólares) y, en segundo lugar, las criptomonedas no se comercian en ningún país en particular dado que, en general, su transferencia se registra en la plataforma blockchain que está en cada nodo de acceso por lo que no puede decirse que las criptomonedas estén ubicadas en Argentina.

Sólo podría decirse que las criptomonedas están ubicadas en el país si se las deposita en una billetera domiciliada en Argentina pero, aunque en ese caso se pueda identificar la ubicación de la moneda, igualmente no puede decirse que la criptomoneda está emitida en determinada moneda.

Es por todo ello que en la práctica, la norma específica no podrá aplicarse concretamente a las criptomonedas, lo que no quiere decir que las monedas digitales no estén gravadas de todos modos. Cuando las monedas digitales estén depositadas en una billetera en Argentina la ganancia que se genere por su venta o transferencia está gravada sólo si el titular es habitualista en la compraventa de esas monedas. En ese caso, aplica la alícuota progresiva que puede ir desde el 5% al 35% de la ganancia. Si las monedas estuvieran depositadas en el exterior, la tasa del impuesto es fija y asciende al 15%, pero para estas monedas no se requiere ser habitualista por lo que cualquier persona que venda o transfiera monedas digitales en el exterior estará alcanzada por el impuesto aunque lo haga por única vez.

En resumen, si una persona que vive en el país es titular de criptomonedas depositadas en una billetera electrónica en Argentina sólo abonará el Impuesto a las Ganancias por vender o comerciar con este tipo de monedas en forma habitual. Si no negocia con esos

valores habitualmente entonces el impuesto no resultará aplicable. Si esa misma persona es titular de criptomonedas depositadas en una billetera con domicilio en el exterior, la ganancia que obtenga por la venta de esas monedas estará gravada al 15%.

En el caso de los token la situación es distinta por varias razones. Los token operan de forma similar a un título valor porque otorgan al titular el derecho a recibir una participación en el capital o en los servicios que brindará determinado proyecto. Así, si AFIP los incluye en el concepto de “monedas digitales”, les aplicarán los mismos comentarios que para las criptomonedas, y si no los incluye en ese término, podrían estar gravadas de igual forma que un título valor.

En el Impuesto sobre los Bienes Personales existe consenso respecto a que la tenencia de criptomonedas está exenta por ser un bien inmaterial. De esta forma, los titulares de criptomonedas no pagarán este impuesto por la parte de su activo que tengan en este tipo de monedas.

Por último, las operaciones con criptomonedas tampoco están alcanzadas por el IVA puesto que, al ser un bien inmaterial, no encuadra en ninguna de las operaciones que grava ese impuesto. Sin perjuicio de que las comisiones y cargos que se paguen por este tipo de operaciones sí estarán gravadas.

Es relevante mencionar algunas herramientas utilizadas por los bancos centrales como una manera de remarcar la cada vez mayor trascendencia de las monedas virtuales y/o cripto monedas.

En ese sentido, los mencionados bancos centrales tienen dos herramientas principales que son el control monetario y el manejo de intereses, como una manera concreta de controlar el sistema financiero y la política del país, es decir, son instituciones que controlan la política monetaria (cuánta plata se imprime, por ejemplo), a los otros bancos (cuánto deben tener en reservas) y manejan el control de cambios (cuánto guardan de monedas de otros países, o “divisas”).

En la Argentina, la Carta Orgánica del BCRA establece que sus funciones son:

- a) Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras.
- b) Regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito.

- c) Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales.
- d) Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos.
- e) Contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales.
- f) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación.
- g) Regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las entidades de remesas de fondos y las empresas transportadoras de caudales.
- h) Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia.

Para medir la masa monetaria, el dinero, tienen varias medidas, comenzando con la definición de la masa monetaria más limitada (Mochon y Beker, 2016).

- M0, es el dinero que circula en la economía y se define como la cantidad de billetes y monedas en manos de los ciudadanos, además del dinero que los bancos tienen en sus cajas, y depositado con el banco central.
- MB, es el dinero que está emitido, la masa monetaria, y es igual a M0 pero con la suma de la cantidad de billetes y monedas que el banco central tiene retenido.
- M1, es el dinero que circula en la economía, incluyendo M0, y sumando los depósitos corrientes de los ciudadanos, es decir, las cantidades que los ciudadanos tienen fácilmente accesible para gastar.
- M2, incluye M1 y sumando los depósitos existentes a corto plazo que los ciudadanos tienen en el sistema financiero, es decir, el dinero y sus substitutos más o menos a corto plazo, normalmente definido con plazos de hasta un año.
- M3, incluye M2 y sumando todos los depósitos, incluyendo depósitos a más largo plazo.
- M4, incluye M3 y sumando los depósitos adicionales, como pueden ser los depósitos que extranjeros tienen en el país y los depósitos de los ministerios gubernamentales.

Es apropiado hacer mención que también existen fondos monetarios, money market funds, que son gestionados por profesionales, incluso en títulos de deuda, pero que dan

fácil acceso a los depositantes. Algunos de estos fondos incluso emiten tarjetas de crédito y talonarios, para permitir más fácil gasto.

Estos fondos son tratados como un sustituto cercano al dinero y, por lo tanto, los bancos centrales también los tienen en cuenta. Donde existen, estos fondos monetarios normalmente se incluyen dentro de M2.

Estas definiciones de dinero no incluyen las inversiones que existen, tanto en bolsa como en activos fijos.

La masa monetaria, la cantidad de dinero en la economía, es importante para el Banco Central ya que permite analizar el gasto y la inversión y su nivel indica la actividad económica. Dicha actividad tiene impacto en el crecimiento y en la modificación de los precios y su control permite al Banco Central impactar tanto la actividad económica como en la inflación, aunque en ocasiones no con demasiado éxito.

En conclusión de este apartado, se puede determinar que la ley tributaria vigente ha incluido a la moneda digital dentro del gravamen pero no ha especificado sobre la moneda virtual específica, es decir sobre el Bitcoin y otras criptomonedas, por lo cual existen vaguedades legales con respecto a este tema. En la actualidad, distintos Organismos argentinos como el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Unidad de Información Financiera (UIF), y la Comisión Nacional de Valores (CNV), se encuentran dialogando con representantes de Bitcoin en el país, sobre la necesidad de una pronta regulación.

Es necesario destacar que si bien la Bitcoin es la criptomoneda más famosa, existen otras Criptomonedas importantes que se podrán observar en la siguiente tabla:

Criptomoneda	Características
Bitcoin	Los bitcoin se dividen en submúltiplos, conocidos como satoshis. Existen diferentes páginas donde es posible conseguir algunos satoshis de manera gratuita. Las más extendidas son conocidas como faucet o grifos bitcoin, donde se pueden

	<p>obtener fracciones de esta criptomonedas de forma rápida.</p>
<p>Ethereum</p>	<p>Creada por Vitalik Buterin, esta criptomoneda se mantuvo durante mucho tiempo en el segundo lugar dentro de las divisas virtuales, aunque actualmente es Ripple quien ocupa este lugar. El blockchain de Ethereum no es válido únicamente como sistema de pagos digital; también permite ejecutar los denominados <i>smart contracts</i> o contratos inteligentes.</p> <p>Esta flexibilidad hace de Ethereum el instrumento perfecto para desarrollar aplicaciones de blockchain, lo que la ha convertido en una de las criptomonedas más interesantes.</p> <p>Después del hackeo que sufrió el proyecto DAO (un contrato inteligente basado en Ethereum), los desarrolladores decidieron hacer una bifurcación paralela del proyecto (o fork, como se conoce en inglés). De esta manera surgió <i>Ethereum Classic</i>.</p> <p>Además de esto, existen varios clones de Ethereum. Es más, sobre el protocolo Ethereum se han desarrollado otros tokens famosos como DigixDAO o Augur. Esto hace que Ethereum sea más una familia de criptomonedas que una moneda única.</p>

<p>Litecoin</p>	<p>Otra de las criptomonedas conocidas es Litecoin. Fue una de las primeras criptomonedas después de Bitcoin. Este tipo de criptomoneda fue etiquetada como la plata de bitcoin, que es considerado el oro digital. Se trata de un protocolo más rápido que bitcoin, con una mayor cantidad de token y con un nuevo algoritmo de minería. Litecoin supuso una verdadera innovación, perfectamente adaptada para ser el hermano menor de bitcoin.</p>
<p>Ripple</p>	<p>El protocolo de Ripple posee una moneda nativa, conocida como XRP. Sin embargo, los XRP representan IOUs o, en español, pagarés. Es decir, se trata una criptomoneda basada en la deuda. XRP, la divisa, no sirve como un medio para almacenar y cambiar valor, sino más bien como un token para proteger la red contra el spam.</p> <p>Esta criptomoneda fue creada por la compañía Ripple Labs. Esta empresa administra la red de Ripple, y los tokens son distribuidos por ellos a voluntad.</p> <p>Es relevante destacar que a importantes bancos parece gustarle Ripple y están adoptando el sistema con un ritmo creciente.</p>
<p>Monero</p>	<p>Monero (XMR) es un tipo de criptomoneda que fue inventado para</p>

	<p>añadir las características de privacidad que Bitcoin no tiene. Aunque Bitcoin y otras monedas virtuales utilizan seudónimos, cada transacción se documenta en la cadena de bloques y se puede seguir el rastro de las transacciones. Con la introducción de un concepto denominado ring-signatures, el algoritmo de Monero fue capaz de eliminar ese rastro en el blockchain.</p> <p>Esto se desarrolló a través de un algoritmo conocido como CryptoNight.</p> <p>La primera implementación de CryptoNight fue en Bytecoin. Sin embargo, fue fuertemente preminado lo que provocó el rechazo de la Comunidad. Monero fue el primer clon no preminado de Bytecoin y creó mucha expectación. Existen muchos proyectos basados en el algoritmo CryptoNight, pero ninguno ha alcanzado la misma popularidad que Monero.</p> <p>Algunos mercados negros como la <i>deep web</i> han encontrado una ventaja en el anonimato de Monero. Por esta razón, en muchos de estos mercados ilegales, el Monero se ha adoptado como moneda corriente.</p>
--	--

Tabla 2. Criptomonedas basado en Andrei (2018)

## **1.5 Estructura tributaria de Estados Unidos con respecto al dinero electrónico**

Los Estados Unidos tienen un sistema regulatorio dividido, con legisladores a nivel estatal y federal responsables en jurisdicciones superpuestas y con una compleja separación de poderes.

Algunos estados están más avanzados que otros en el control de las criptomonedas. Por ejemplo, Nueva York dio a conocer la controvertida BitLicense en 2015, que otorga a las empresas de bitcoin la autorización para operar en el estado (muchas startups se marcharon del estado en vez de cumplir con los costosos requisitos). A mediados de 2017, Washington aprobó un proyecto de ley que aplicaba las leyes de transacciones monetarias a los operadores de intercambio de bitcoin.

New Hampshire exige que los vendedores de bitcoin obtengan una licencia para transmitir dinero y registren bonos de USD 100.000. En Texas, la comisión de valores del estado está supervisando las oportunidades de negocio de inversión relacionadas con bitcoin. California se encuentra actualmente en un vacío legal en cuanto a la regulación de bitcoin después de congelar el avance del proyecto de Ley 1326 que fue criticado por tener definiciones muy amplias. El proyecto fue categorizado como menos opresivo que BitLicense de Nueva York. (Domingo, 2018).

A nivel federal, el enfoque de la Comisión de Bolsa y Valores ha estado en el uso de los activos de blockchain como valores, por ejemplo, si ciertos fondos de inversión de bitcoin deberían venderse al público o no, y si una determinada oferta es fraudulenta o no.

La Commodities Futures Trading Commission (CFTC) tiene un mayor impacto potencial en la regulación de bitcoin ya que denominó a la criptomoneda un “bien”. Si bien aún tiene que elaborar una reglamentación integral de bitcoin, sus esfuerzos se centran en controlar el incipiente mercado. También, presentó cargos contra varios planes relacionados con bitcoin, lo que enfatiza su intención de ejercer la jurisdicción sobre las criptomonedas siempre que sospeche que puede haber fraude.

La Uniform Law Commission, una asociación sin fines de lucro que busca aportar claridad y cohesión a la legislación estatal, elaboró la Uniform Regulation of Virtual Currency Business Act (Ley de regulación uniforme de empresas de monedas virtuales). Varios estados están contemplando presentarla en las próximas sesiones legislativas. El objetivo de la ley consiste en detallar qué actividades de moneda virtual son operadores

de transmisión de dinero y qué tipo de licencia requerirían. Los críticos temen que se parezca demasiado a la BitLicense de Nueva York.

Es decir, que en este marco teórico se ha podido describir la historia del dinero, para luego adentrarnos en el dinero electrónico, en las características del Bitcoin y en la legislación tributaria argentina sobre el dinero electrónico. Se ha podido conocer que el dinero electrónico ha constituido un paradigma que transformó el sistema financiero a nivel global. Por ello es que en el Capítulo siguiente, se realizará un análisis comparativo sobre la regulación tributaria del dinero electrónico, enfocándonos en Argentina y Estados Unidos.

## **CAPÍTULO 2: ABORDAJE METODOLÓGICO**

### **2.1 Enfoque metodológico**

En este estudio de caso, se ha analizado comparativamente la regulación tributaria de Estados Unidos y Argentina con respecto al dinero electrónico.

Se ha trabajado con documentos de organismos oficiales, normativa, y literatura específica, entre otros.

### **2.2 Análisis regulación tributaria**

En 2017, Estados Unidos realizó una importante Reforma Tributaria modificando su esquema de recaudación de forma integral. La reforma masiva del impuesto de sociedades en Estados Unidos, que redujo drásticamente las tasas de 35% a 21% tuvo como principal propósito, aumentar la inversión, crear empleos, subir los salarios y estimular el crecimiento en el país. Sin embargo, la reforma tiene importantes impactos globales, con repercusiones en América Latina y el Caribe.

Estados Unidos constituye la economía más grande del mundo y la mayor fuente de inversión externa directa (IED) de América Latina y el Caribe. Si bien todavía no han transcurrido varios años de la reforma como para evaluar con exactitud la respuesta de las empresas multinacionales de Estados Unidos y sus filiales en la región, se puede determinar que desde la sanción de la nueva ley, ha disminuido tanto la IED como los ingresos fiscales de la región. La consecuencia de eso, a su vez, podría ser que los países en la región tengan que volver a estudiar la política fiscal para compensar efectos negativos.

Estados Unidos antiguamente utilizaba un sistema tributario aplicado en todo el mundo por el cual las compañías pagaban impuestos sobre los ingresos que obtenían en el extranjero, con exenciones de los impuestos pagados en el país anfitrión. Dado que las empresas sólo pagaban impuestos cuando repatriaban el dinero a Estados Unidos, se creaba un incentivo para mantener los ingresos en el extranjero. Sin embargo, con la última reforma, Estados Unidos se ha unido a la clara mayoría de países de la OCDE que adoptan un sistema territorial, en el que las empresas de Estados Unidos sólo pagan

impuestos sobre los ingresos obtenidos dentro de las fronteras de Estados Unidos. Esto, junto con una rebaja considerable de la tasa del impuesto de sociedades, de 35% a 21%, se ha constituido como un elemento importante para las empresas de Estados Unidos, que permite repatriar su dinero. Esta tributaria incluye un impuesto único muy favorable para repatriar las ganancias acumuladas en el pasado (15,5% para las ganancias invertidas en efectivo, 8% para las ganancias reinvertidas en los negocios de la empresa). Como punto de comparación, cuando Estados Unidos ofreció una rebaja de impuestos para repatriar fondos en 2005 bajo el Homeland Investment Act, se repatriaron aproximadamente unos USD 300.000 millones de utilidades retenidas. A este cuadro se suma una deducción inmediata plena de los gastos de capital en Estados Unidos, otro elemento atractivo para que las empresas de Estados Unidos retornen al país.

Desde luego, las empresas toman decisiones de inversión basándose en algo más que las tasas impositivas. También tienen en cuenta los costos laborales, la infraestructura, el tamaño del mercado y la geografía, entre otros factores. En América Latina y el Caribe, por ejemplo, los recursos naturales de la región (el petróleo, la minería y la agricultura) dificultan o le quitan atractivo a la posibilidad de relocalizar las empresas de Estados Unidos.

Y aquí es pertinente interrogarse, ¿Qué es lo que sucede con la nueva ley tributaria de Estados Unidos, en lo respectivo al dinero electrónico?

El legislador del Partido Republicano de Estados Unidos, el Diputado Warren Davidson presentó una iniciativa en el Congreso en 2018, con el propósito de regular de manera clara las criptomonedas y las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO). El proyecto tiene como objetivo, la creación de una nueva clase de activos para las criptomonedas y los criptoactivos con la intención de evitar que se clasifiquen como valores, pero también permitiría al gobierno federal regular más eficazmente las ofertas iniciales de monedas.

Actualmente, cada agencia reguladora de este país clasifica los tokens de manera diferente dependiendo de su jurisdicción. En este sentido, la postura de la Comisión de Bolsa y Valores (Securities and Exchanges Commission o SEC) es que la mayoría de las criptomonedas son valores. Por otra parte, la Comisión de Comercio de Futuros de Commodities (Commodity Futures Trading Commission o CFTC) trata a las criptomonedas como productos básicos.

Es decir que la CFTC entiende al bitcoin (BTC) de la misma manera que el oro u otras divisas ya que no está respaldada por el gobierno y no cuenta con pasivos vinculados a ella. Asimismo, la agencia que considera a las criptos como dinero es el ente que investiga el blanqueo de capitales, la Financial Crimes Enforcement Network (FINCEN).

Al igual que la FINCEN, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC), que hace cumplir las sanciones económicas a nivel mundial, entiende que las criptomonedas son dinero y prepara listas negras de billeteras virtuales de las personas que han sido sancionadas. Por último, el Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service o IRS) grava con un impuesto a las ganancias de capital a las monedas virtuales porque las considera como propiedad.

Davidson es un partidario de instalar una regulación que eluda las leyes de valores sobre los criptoactivos y trataría a las ICO como productos.

El Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos (IRS) considera el bitcoin como una propiedad en lugar de como una moneda para propósitos de impuestos federales. Por lo tanto, cualquier transacción que utilice bitcoin será gravada de acuerdo con los principios aplicables a la tributación de la propiedad. Esto significa que las transacciones de bitcoin deben ser informadas al IRS para efectos de impuestos. Los contribuyentes estadounidenses que venden bienes o servicios a cambio de bitcoin están obligados a declarar las cantidades recibidas en bitcoin en sus declaraciones de impuestos anuales. El valor del bitcoin se calcula sobre la base del valor justo de mercado del bitcoin en USD en la fecha en que el contribuyente recibió la moneda virtual (es decir, el tipo de cambio el día de la recepción). Si la moneda virtual es un activo de capital en manos del contribuyente (similar a las acciones, bonos y otras inversiones inmobiliarias), el contribuyente debe tener en cuenta las ganancias y pérdidas imponibles, una ganancia imponible se realiza si el valor justo de mercado en USD recibido a cambio de bitcoin es mayor que la base ajustada de la moneda virtual.

Como resultado, se produce una pérdida si dicho valor de mercado justo es inferior a la base ajustada de la moneda virtual. Las personas que se dedican a la minería de bitcoin (es decir, que utilizan su computadora para validar las transacciones de bitcoin y mantener el libro de transacciones de bitcoin) también están sujetas a impuestos estadounidenses. Si obtiene beneficios a través de la minería, el minero está obligado a incluir el valor justo de mercado del bitcoin extraído en sus ingresos brutos anuales.

En el Reino Unido, el bitcoin es considerado como moneda extranjera. Las normas fiscales aplicables a las ganancias y pérdidas monetarias son las que se aplican a las transacciones con bitcoin. Sin embargo, las transacciones con bitcoin que constituyen transacciones especulativas no pueden estar sujetas a ningún impuesto. La autoridad fiscal del Reino Unido, Hacienda y Aduanas de Su Majestad (HMRC, por sus siglas en inglés), proporciona información bastante vaga sobre las medidas de aplicación de impuestos relacionadas con las transacciones con bitcoin. La HMRC declara que cada caso relacionado con bitcoin será considerado sobre la base de sus propios hechos y circunstancias individuales.

En lo respectivo a la Unión Europea, en 2015, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), el máximo tribunal de la UE, descartó que las transacciones con bitcoin están exentas de IVA (impuesto sobre el valor añadido) en virtud de la disposición relativa a las transacciones relacionadas con divisas, billetes de banco y monedas de curso legal, por lo que, según el TJCE, el bitcoin es una moneda y no una propiedad. Aunque la compraventa de bitcoin no implica IVA, las transacciones de bitcoin pueden estar sujetas a otros impuestos, como ganancias de capital o impuesto sobre la renta. El tratamiento fiscal del bitcoin a efectos fiscales difiere según el país de la UE.

En Japón, el bitcoin se encuentra oficialmente reconocido como método de pago. La venta de bitcoin está exenta del impuesto al consumo a partir del 1 de julio de 2017. Las monedas virtuales son tratadas como valores similares a activos que se pueden utilizar para realizar pagos y transferir digitalmente. Por consiguiente, en Japón, los beneficios obtenidos de las operaciones con bitcoin son considerados como ingresos empresariales y se tratan en consecuencia a efectos del impuesto sobre la renta y sobre las plusvalías.

Es decir, que se puede determinar que los marcos regulatorios que rigen la tributación del bitcoin difieren significativamente dependiendo de las jurisdicciones. Algunas jurisdicciones (por ejemplo, la UE) consideran que el bitcoin es una moneda, mientras que otras jurisdicciones (por ejemplo, Estados Unidos) lo consideran como una propiedad o un activo. En el caso de Japón, sigue un enfoque intermedio al definir el bitcoin como valor similar al de los activos.

Retomando al estudio de caso de Estados Unidos y Argentina, es importante destacar que en lo concerniente a EEUU, desde principios de 2012 las instituciones gubernamentales estadounidenses han expresado preocupación ante el avanzado uso de las criptomonedas sin regulación alguna, aunado a que las mismas representan un cambio conceptual del

sistema tradicional financiero que domina el mercado norteamericano. Este malestar generó la creación de un documento del FBI sobre Bitcoin el 24 de abril del 2012, alarmando a las autoridades sobre los alcances de las monedas descentralizadas y pseudo-anónimas. Más tarde, se vio agravado por el escándalo de Silk Road en 2013 que vinculó a Bitcoin con el mercado negro de las ventas de droga en la *deep web* (sitio de mercado negro en la web).

El caso despertó preocupación en el Senado de los Estados Unidos, que realizó constantes llamados a las agencias de seguridad del país, entre ellas al Departamento de Seguridad Nacional (DSH), para tomar acciones en el asunto y evitar que las monedas digitales se volvieran herramientas facilitadoras de ilegalidad. Asimismo, Silk Road fue el antecedente que dio pie a la estigmatización de bitcoin, relacionando a la moneda con el narcotráfico, el financiamiento terrorista y el tráfico sexual.

Bitcoin en la actualidad, sigue siendo legal en los Estados Unidos y es reconocida por la Red de Persecución de Delitos Financieros (CinFEN), agencia afiliada al Departamento de Tesorería de EEUU, como servicio alternativo de dinero. CinFEN no cataloga a bitcoin cómo dinero propiamente dicho, sino como un negocio de servicios de dinero que tiene un equivalente en la moneda fiat. Aunque estas iniciativas no aceptan completamente la naturaleza conceptual de las monedas digitales, constituyen una apertura a la normalización de su uso y a la familiarización de su funcionamiento.

En resumen, las autoridades regulatorias encargadas de las monedas criptográficas son (Andrei, 2018):

- La Red de Persecución de Delitos Financieros (CinFEN) que ha determinado la posición legal de las criptomonedas y ha aplicado leyes internacionales de anti-lavado de dinero (AML) y de identidad del cliente (KYC) a sus servicios de transacción.
- La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) que aún no ha determinado un marco regulatorio para las monedas descentralizadas y ha rechazado las ETF de bitcoin.
- La Comisión de Mercado de Productos Básicos (CFCT) que podría regular el uso y funcionamiento de las monedas criptográficas, según declaraciones del comisionado Bart Chilton.
- El Congreso de los Estados Unidos, cuya cámara del Senado ha protagonizado diversas controversias alertando sobre los peligros de bitcoin para la seguridad nacional en el 2013, ha promovido recientemente este 2017 investigaciones

menos parcializadas del mercado de las monedas digitales con el fin de verificar si realmente existen vínculos entre el terrorismo y las criptomonedas.

- En cuanto a la situación de cada estado, hay localidades que están más abiertas a la posibilidad de adoptar criptomonedas, otras tantas se apoyan en las licencias para controlar el mercado de las monedas digitales y algunas otras han realizado proyectos para ilegalizar el uso de las monedas digitales en ciertos sectores. Por ejemplo (Andrei, 2018):

- Nueva York aún trabaja bajo las ordenanzas de la Bitlicense de Benjamin Lawsky con tan sólo tres casas de cambio operativas.

- Washington ha empezado a tener problemas legales con las criptomonedas. El Senado promovió a inicios de 2018 una ley para prohibir el uso de bitcoin en la compra legal de Marihuana y recientemente negó la posibilidad de adquirir una licencia regional a Bitfinex.

- Hawái ha lanzado un marco regulatorio que podría afectar a todas las casas de cambio que hacen vida en la isla, pudiendo ocasionar otro éxodo.

- California planea ilegalizar las donaciones por medio de bitcoin en la localidad.

- Dakota del Norte ha decidido suspender sus planes legislativos a las casas de cambio de bitcoin.

- New Hampshire actualmente lucha por liberar el uso de las criptomonedas y atraer inversores.

- Vermont se ha vuelto una localidad que permite la inversión con bitcoin y un lugar amigable para el ecosistema blockchain.

En fin, tanto en Argentina como en Estados Unidos no existe una legislación tributaria específica sobre la cuestión del dinero electrónico, especialmente sobre las criptomonedas. En Estados Unidos el gravamen se aplica por analogía. En el año 2014 el InternalRevenueService (IRS) emitió la Nota Nro. 2014-21 en la cual expone el tratamiento que corresponde otorgar a las operaciones con criptomonedas. El criterio del IRS parte de las opiniones de la Securities & Exchange Commision (SEC) (autoridad de contralor de los mercados de capitales de ese país) quien previamente había afirmado que

bitcoin y otras criptomonedas son un commodity. Sobre esa base, el criterio de la SEC indica que las criptomonedas son bienes y su venta o dación en pago puede implicar la realización de una ganancia sujeta al Impuesto a la Renta. Sin embargo, la calificación de la ganancia como de capital o no dependerá de si las monedas se mantienen en cartera por un plazo mayor al año.

En lo respectivo a Argentina, nuestro país, sigue el criterio regulatorio marcado por Estados Unidos, debido a que nuestra regulación equipara a las operaciones de criptomonedas con operaciones con activos financieros (bienes).

Por consiguiente, es relevante que en un corto plazo, se sancione una legislación tributaria en ambos países, que permita un buen uso de la criptomoneda.

## Conclusiones

Habiendo llegado al final del presente trabajo, es relevante mencionar que Estados Unidos Argentina coinciden en no tener una legislación tributaria específica sobre el dinero electrónico.

Es relevante mencionar que la principal diferencia con la moneda tradicional es que el Bitcoin no es manipulado por ningún organismo externo, por eso es que su proyección es previsible y goza de seguridad. Existe un importe establecido de divisas digitales que se pueden crear. Y eso es algo que está asignado de este modo desde el principio. Por lo que una vez que se alcanza la cifra no se pueden producir más divisas.

Las criptomonedas como Bitcoin constituyen en la actualidad, un bien intangible de valor, que, si bien en 2018 ha sufrido una importante caída, en 2019 se ha recuperado de la pérdida de valor del año pasado. Si una persona posee bitcoins, al 31 de diciembre de cada año, se deberán incluir en la declaración jurada anual del impuesto.

Uno de los aspectos que más dudas generan las monedas digitales en torno a este impuesto es si son considerados bienes en el país o en el exterior. Para esto podría tenerse en cuenta el domicilio del titular de las monedas virtuales, de manera tal que se las considere situados en el país cuando el contribuyente tuviera domicilio en el país. En síntesis, las monedas virtuales no calificarían dentro de la exención mencionada, por lo que podrían tener el tratamiento previsto para “otros bienes”, en cuyo caso se deberían valorar por su “costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio”.

En el caso de las personas jurídicas que posean monedas digitales, deberían computarlas para la determinación del impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP). Tal como se mencionó anteriormente, en principio, no podrían encuadrar en la categoría de bienes inmateriales. Lo más adecuado sería brindarles un tratamiento similar a los demás bienes que se valúan por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio. No resulta tampoco aplicable la norma para “títulos públicos y demás valores” la que dispone que estos bienes se tienen que valorar al valor de mercado o cotización en los exchangers al 31 de diciembre de cada año.

En la medida que se los ha definido precedentemente como bienes intangibles, su enajenación no estaría alcanzada por el IVA. En el caso de la ley de IVA, su decreto

reglamentario dispone que las cesiones del uso o goce de derechos no están alcanzadas por el impuesto salvo que implique un servicio financiero o concesión de explotación industrial o comercial. Está claro que ninguna de las dos opciones, encuadran en el caso de una operación con monedas virtuales. Quien entrega monedas virtuales a cambio de moneda de curso legal o en pago de bienes o servicios no está prestando un servicio financiero, sino intercambiando un bien intangible por moneda de curso legal; por otro bien material o por la prestación de un servicio. Teniendo en cuenta lo mencionado, la transferencia a título oneroso de monedas virtuales (compraventa, permuta, dación en pago) no estaría sujeta al IVA. Distinto es el caso de la comisión que percibe un exchanger por el servicio de intermediación entre compradores y vendedores de monedas virtuales, la cual sí estaría alcanzada por el IVA.

Las ventas de bienes muebles o las prestaciones de servicios cuyo pago se cancele con monedas virtuales, estarán gravados con IVA en relación a la venta del bien mueble o la prestación del servicio y no en relación con la entrega de las monedas virtuales.

En fin, al no existir una legislación tributaria específica reguladora de este tema, la ley se aplica actualmente por analogía. Por ello, para evitar distorsiones, dislates y/o confusiones, es imperiosa la necesidad de que en el país se legisle prontamente sobre esta cuestión, debido a que con la existencia de una ley tributaria eficiente, también se evitará la comisión de delitos como lavado de activos e ilícitos.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1) *Textos relacionados con lo metodológico:*

Sabino, C. A. (1998). *Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos*. (3a.ed.). Buenos Aires: Lumen – Hvmánitas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M.P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5a.ed.). México: McGraw-Hill.

### 2) *Textos específicos:*

Andrei, B. (2018). *Descubriendo el Bitcoin*. Buenos Aires: Editorial Profit.

Ammous, S. (2016). *El patrón Bitcoin*. Madrid: Deusto.

Jeftanovic, P. (2001, Noviembre-Diciembre). *El dinero electrónico y la política monetaria*. *Pharos*, 8. Recuperado el 23 de abril de 2019, de:  
<https://www.redalyc.org/html/208/20808213/>

Marshall, M. & Coke, O. (2016). *Un Análisis Sectorial del Consumo de Dinero Electrónico y el Crecimiento*. *Social & Economic Studies*, 65(2/3), 217. Recuperado el 23 de abril de 2019, de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=122122598&lang=es&site=ehost-live>

Laura, G. & Riva, E. (2012). *La moneda virtual: unidad de cuenta ontológicamente estable*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Metas Siglo XXI.

Galbraith, J. *El dinero*. Buenos Aires: Editorial Ariel.

González Otero, J. M. (2016). *Bitcoin: La moneda del futuro*. Madrid, España: Unión Editorial.

Pastor Sempere, M. (2013). *Dinero electrónico*. Madrid: Editorial Edersa.

Mochon, F; Beker, V. (2016). *Economía*. Buenos Aires: Mc GrawHill.

Soriano, D. (2018): *Todo lo que Querías Saber Sobre Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain*. Editorial Ediciones Temas de Hoy.

### 3) Referencias Web gráficas:

Pérez Velasco, J.C. (1999, Septiembre). El Dinero Electrónico Y Su Influencia en La Demanda De Billetes Y Monedas. *Cuadernos de Investigación Nueva Época*, (50), 1–76. Recuperado el 23 de abril de 2019, de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=23185311&lang=es&site=ehost-live>

Arenas, M. C. (2010). Las entidades de dinero electrónico. *Estrategia Financiera*, 25(268), 78. Recuperado el 23 de abril de 2019, de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=47574298&lang=es&site=ehost-live>

### Bibliografía Complementaria

Eco, U. (1982). *Cómo se hace una tesis*. Buenos Aires: Editorial Gedisa.

Rigo Arnavat, A., Genscá Dueñas, G. (2002). *Cómo presentar una tesis y trabajos de investigación*. Barcelona: Editorial Eumo-Octaedro.

Domingo, C. (2015). *Bitcoin, Criptomonedas y Blockchain*. Buenos Aires: Editorial Martínez Roca.

García-Bringas, P., y Psaila, G. (2018). Las criptomonedas (Bitcoin) y Blockchain. *DYNA - Ingeniería E Industria*, 94(2), 126-128. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128402405&lang=es&site=ehost-live>

IEEM Revista de Negocios ENTREVISTA. (2014). Si a los bitcoins. *IEEM Revista de Negocios*, 52-53.

IEEM Revista de Negocios. (2014). Criptomonedas. *IEEM Revista de Negocios*, 56.

National Aten, C. (0007, May). La moneda virtual pionera Aten "Black Gold" Coin ofrecerá nuevos monederos digitales patentados. *Business Wire (Español)*. Recuperado

de

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=bwh&AN=bizwire.c62870429&lang=es&site=ehost-live>

Tapscott, A. (2017). La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Editorial Deusto. México.

Kees, M. H. y Kamerbeek, T. A. (2018), Sobre la naturaleza jurídica de las operaciones con criptomonedas. Laleyonline/Abeledo Perrot. Recuperado de AP/DOC/216/2018

Peña (2007). El Desarrollo de las Organizaciones del siglo XXI. Ética, Responsabilidad Social, Gestión de la Diversidad y Gestión de Cambio. Editorial Especial Directivos. Madrid, España.

Portillo, V. H. (2018), El delito de ciberlavado de activos. Laleyonline/Abeledo Perrot.